

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 146



miércoles, 31 de julio de 2024

C.V.E.: BOPBUR-2024-146

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución de autorización administrativa previa y de construcción y declaración de utilidad pública de la instalación de producción de energía eléctrica por tecnología fotovoltaica denominada Quintanilla Vivar y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Hurones y Burgos.
Expediente: FV/649

3

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Aprobación provisional de la modificación de créditos número once para el ejercicio de 2024

11

AYUNTAMIENTO DE ANGUIX

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

12

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Aprobación del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2024

13

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número cuatro para el ejercicio de 2024

14

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Convocatoria de ayudas para bono-taxi 2024

15

Bases reguladoras de las pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio de transporte urbano en vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro

20

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

| | |
|--|----|
| Modificación del inventario general de bienes y derechos dando de alta dos parcelas en la localidad de Treviño | 26 |
| Aprobación definitiva del reglamento orgánico municipal | 27 |

AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ

| | |
|---|----|
| Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de declaraciones responsables o comunicaciones previas | 37 |
|---|----|

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA

| | |
|--|----|
| Convocatoria para la elección de juez de paz titular | 38 |
|--|----|

AYUNTAMIENTO DE RUBENA

| | |
|--|----|
| Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2024 | 39 |
|--|----|

AYUNTAMIENTO DE TAMARÓN

| | |
|---|----|
| Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 | 40 |
| Cuenta general del ejercicio de 2023 | 41 |

JUNTA VECINAL DE ARCEO DE MENA

| | |
|---|----|
| Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023 | 42 |
|---|----|

JUNTA VECINAL DE CARCEDO DE BUREBA

| | |
|---|----|
| Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024 | 43 |
|---|----|

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE PIENZA

| | |
|--------------------------------------|----|
| Cuenta general del ejercicio de 2023 | 44 |
|--------------------------------------|----|

JUNTA VECINAL DE TORNADIJO

| | |
|--------------------------------------|----|
| Cuenta general del ejercicio de 2023 | 45 |
|--------------------------------------|----|

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LOS MONTES

| | |
|---|----|
| Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2023 | 46 |
| Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2024 | 47 |



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se otorga autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada «Quintanilla Vivar» y su infraestructura de evacuación con conexión a la red de distribución, instalada en suelo sobre estructura fija, en los términos municipales de Hurones y Burgos (Burgos). Expediente: FV/649.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – La compañía mercantil Green Energy FV, S.L. solicitó, con fecha 3 de abril de 2023, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación mencionada, después de haber obtenido los permisos de acceso y conexión (fecha de emisión el 7/12/2022). El 10 de mayo de 2023, dicha compañía solicitó declaración, en concreto, de utilidad pública para la misma instalación.

Segundo. – El 2 de noviembre de 2023, el promotor aportó documentación en respuesta a la comunicación de requerimiento de subsanación de la documentación registrada el 3 de abril de 2023.

Tercero. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y en el Decreto 46/2022 de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, se sometió el expediente a información pública, habiéndose publicado el 23 de enero de 2024 en el Diario de Burgos, el 31 de enero de 2024 en el Boletín Oficial de Castilla y León, el 7 de marzo de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de Energía y Minería de la Junta de Castilla y León, en la sección correspondiente a Energía y Minería.

Cuarto. – Por parte de este Servicio Territorial se remite separatas del proyecto a la Subdelegación del Gobierno de Burgos, al Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, a Red Eléctrica de España (REE) y a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) para que emitan informe. Asimismo, se remite separata a los Ayuntamientos de Burgos y Hurones para que emitan informe y certificado de exposición al público del proyecto mencionado, los cuales certifican dicha exposición al público. La Subdelegación del Gobierno de Burgos y el Ayuntamiento de Hurones no emiten informe, entendiéndose su conformidad a la autorización del proyecto. REE emite informe favorable. El Servicio Territorial de Cultura y



Turismo y el Ayuntamiento de Burgos emiten informe condicionado, aceptados por el promotor. AESA informa que solo es competente, en materia de autorización de obstáculos, en el ámbito de las servidumbres aeronáuticas, de acuerdo con el Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Se ha dado traslado al promotor de dicha comunicación, el cual expresa su conformidad con la misma y aporta el acuerdo de AESA en materia de Servidumbres Aeronáuticas, expediente I23-0429, de fecha de 11 de julio de 2023.

Quinto. – Durante el periodo de información pública, José Luis Burgos Castilla, María del Carmen Burgos Castilla, María del Pilar Burgos Castilla, Beatriz Burgos Castilla, Tomás Burgos Castilla y Ana María Burgos Castilla presentaron alegaciones independientes relacionadas con el proyecto, aunque todas expresaban el mismo argumento respecto a una parcela. Las alegaciones incluían los siguientes puntos:

1. – No expropiar la parcela 164 del polígono 502, en el término municipal de Burgos: los alegantes proponen desviar la línea de evacuación hacia zonas colindantes no cultivadas o de titularidad municipal, argumentando que la expropiación afectaría negativamente el rendimiento económico actual de la parcela.

2. – Presencia de postes de luz: la finca ya tiene dos postes eléctricos, cumpliendo con el fin social y de utilidad pública.

3. – Impacto en el uso agrícola y futuro desarrollo: la nueva estructura y los postes eléctricos existentes reducirían el terreno cultivable, perjudicando el uso agrícola y el futuro desarrollo urbanístico. Se propone distribuir equitativamente la carga de esta ocupación entre los propietarios para evitar que solo una propiedad soporte el sacrificio. Esta situación y los perjuicios económicos deben ser considerados en el expediente expropiatorio.

4. – Propuesta alternativa: se sugirió seguir la línea eléctrica a lo largo del lindero sur de la finca y la colindante (polígono 502, parcela 162), instalando la estructura en un terreno municipal sin uso (polígono 502, parcela 163).

Sexto. – Las alegaciones fueron trasladadas al promotor, quien respondió lo siguiente:

1. – Respecto a la primera alegación, se estudiaron diversas opciones para minimizar las afecciones a propiedades particulares, considerando las limitaciones ambientales y urbanísticas de Burgos. Sin embargo, la ubicación de la conexión fue determinada por Iberdrola, no por el promotor. A pesar de buscar acuerdos y alternativas viables con los propietarios, no se encontró una mejor opción.

2. – Respecto a la segunda alegación, la presencia de los postes eléctricos en su terreno justifica que la distribuidora solicite la conexión en ese punto. Según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, las instalaciones eléctricas se consideran de utilidad pública. El promotor no puede determinar si su propiedad ya cubre el cupo para fines sociales y de



utilidad pública, lo que podría impedir la conexión, ni si la administración puede proceder con la expropiación para realizarla.

3. – Respecto a la tercera alegación, se minimizó la ocupación de la finca ubicando la estructura cerca de la linde. La línea subterránea no afectará la actividad agrícola y su instalación será temporal, durante la vida útil de la planta fotovoltaica. Al finalizar este periodo, se devolverá el terreno a su estado original.

4. – Respecto a la cuarta alegación, se evaluaron varias alternativas en la fase preliminar, optando por la implantación propuesta debido a su viabilidad ambiental, urbanística y técnica.

Séptimo. – La respuesta del promotor fue trasladada a los alegantes, quienes respondieron independientemente, reiterando los siguientes puntos:

1. – Respecto a la primera respuesta, los alegantes afirmaron que el estudio de opciones fue superficial y no se realizó una visita al terreno. Proponen trasladar la construcción a una finca municipal adyacente y en desuso, lo cual sería más viable. Esta decisión, tomada sin una evaluación adecuada, podría considerarse arbitraria y perjudicial, citando la protección de la propiedad privada según la Constitución y una sentencia del Tribunal Supremo de 2009 que rechaza la ocupación si hay alternativas menos gravosas. Además, mencionan que la promotora no los contactó antes de hacer las alegaciones, pero luego se reunió con ellos en la finca, entendiendo la solución propuesta y quedando a la espera de nuevas reuniones.

2. – Respecto a la segunda respuesta, los alegantes señalan que el promotor admite no poder definir si la anterior expropiación de terreno cumplió con la utilidad pública, pero considera razonable expropiar nuevamente. Los alegantes reiteran que existen terrenos municipales a solo 20 metros de su finca que serían más viables sin afectar propiedades privadas. Afirman que la instalación en esos terrenos sería sencilla y no causaría perjuicios, requiriendo solo la buena voluntad de la administración y la promotora.

3. – Respecto a la tercera respuesta, los alegantes señalan que el centro de medida y seccionamiento proyectado ocupará más de 75 metros cuadrados. Este hecho, junto con los postes eléctricos existentes, afectará significativamente el uso agrícola de su finca. Además, podría afectar negativamente el valor económico de la propiedad en el futuro si se plantea un desarrollo urbanístico o su transformación en suelo urbanizable, debido a su proximidad al casco urbano de Burgos.

4. – Respecto a la cuarta respuesta, los alegantes proponen una alternativa para minimizar el impacto de la construcción. Sugieren seguir el lindero sur de su finca y la colindante (parcela 163 del polígono 502) e instalar la estructura en un terreno municipal no utilizado (parcela 163 del polígono 502). Esta solución tendría un impacto mínimo y no requeriría expropiación.



Octavo. – El 25 de abril de 2024, el promotor registró un documento en este servicio territorial, ampliando su respuesta y justificando la inviabilidad técnica de la propuesta alternativa de los propietarios. La respuesta incluía:

1. – Impacto en nuevas parcelas y arroyo: trasladar el centro de seccionamiento afectaría a nuevas parcelas y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, interfiriendo con un arroyo y requiriendo instalaciones en zonas de servidumbre y múltiples cruces del arroyo, lo que alargaría la tramitación sin garantía de aprobación. Además, incrementaría la longitud de la línea en más de 500 metros, requiriendo un conductor de mayor sección, ya que el actual no sería adecuado.

2. – Ubicación del punto de conexión: impuesta por Iberdrola. El centro de seccionamiento se ha instalado en la zona de menor impacto en la finca, y la línea subterránea no afectará al terreno cultivable, ya que estará enterrada lo suficientemente para no afectar los cultivos.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución, de 9 de marzo de 2023, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del servicio territorial competente en materia de energía y minas.

Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones eléctricas en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.



– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instalaciones de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

– Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento electrotécnico de baja tensión.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. – Respecto a las alegaciones realizadas, la Ley 24/2013, regula los proyectos de generación de energía eléctrica, promoviendo la libre competencia y el acceso igualitario. Las administraciones planifican y autorizan estas instalaciones de manera objetiva y transparente, basándose en criterios técnicos, ambientales y de planificación territorial. Durante el periodo de información pública, se consulta a las administraciones y empresas de servicios afectados, quienes pueden señalar si la ubicación propuesta afecta sus intereses, emitiendo informes con condicionamientos técnicos y de ubicación. Estos informes son aceptados por el promotor, pero las administraciones no tienen competencia para dictar la ubicación exacta de la instalación. La alternativa presentada por los alegantes incumple el artículo 161.2 del Real Decreto 1955/2000, por lo que debe ser rechazada basándonos en criterios técnicos.

Cuarto. – Se han realizado todos los trámites que la legislación vigente establece, relativos a los procedimientos que nos ocupan, de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y de declaración, en concreto, de utilidad pública a efectos expropiatorios, habiendo resultado que todos los condicionados técnicos emitidos han sido aceptados por el promotor, y no constando que se hayan puesto de manifiesto errores en la relación de parcelas y propietarios afectados, por lo que no existe ningún impedimento para acceder a lo solicitado.

Por todo ello, este Servicio Territorial de Burgos, a propuesta del técnico competente de la Sección de Energía, resuelve:

Autorizar a la empresa Green Energy FV, S.L. la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica a ejecutar en suelo sobre estructura fija, y su infraestructura de evacuación con conexión a la red de distribución en la línea 8-Inbisa 2 de 13,2 kV de la ST Villímar (13,2 kV), en el tramo de línea comprendido entre los apoyos 228 (4888088) y 229 (4888093), cuyas características principales son las siguientes:

– Potencia instalada: 975 kW.

– Potencia pico: 1.116 kW.



- Potencia de acceso: 880 kW.
- Paneles: 1.800 (620 W cada uno).
- Inversores: 5 (1 de 175 kW y 4 de 200 kW cada uno).
- Centro de transformación en caseta prefabricada de hormigón, transformador de 1.200 kVAS y relación de transformación de 13,2/0,8 kV.
- Línea subterránea de media tensión de 13,2 kV, de 1.616 m de longitud, con origen en el centro de transformación y final en el centro de medida.
- Centro de medida en edificio prefabricado de hormigón y centro de seccionamiento en edificio prefabricado de hormigón separado, transformador de 50 kVA y relación de transformación 13,2/0,42 kV. Dicho centro de seccionamiento es propiedad de la empresa distribuidora siendo objeto de otro proyecto.

Otorgar autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la autorización de explotación será el establecido en el Real Decreto Legislativo 23/2020, contado a partir de la presente resolución. Se advierte que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización de explotación. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prorrogas del mismo, por causas justificadas o este podrá ser extendido de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 8/2023, de 27 de diciembre, o disposiciones que las sustituyan.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este servicio territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.^a – La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica indicada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Todo ello en relación con los bienes y derechos afectados detallados en el anexo, para los cuales no se ha alcanzado un acuerdo que evite la expropiación.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 30 de mayo de 2024.

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía,
Mariano Muñoz Fernández

* * *



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

| N.º Polígono | Parcela | Ref. catastral | Municipio | Tipo de bien | Longitud de tendido subterráneo (m) | N.º apoyos | PD (expropiación para ocupación permanente) | Servidumbre de paso de energía eléctrica | Servidumbre de seguridad de energía eléctrica | Servidumbre de ocupación temporal por obras y accesos | Propietarios |
|--------------|---------|----------------------|-----------|--------------|-------------------------------------|------------|---|--|---|---|---|
| 1 | 502 | 099008502001640000MA | BURGOS | Agrario | 75,12 | 0 | 73,56 | 45,07 | | 575,6 | BURGOS CASTILLA, MARÍA DEL CARMEN BURGOS CASTILLA, JOSÉ LUIS BURGOS CASTILLA, TOMÁS BURGOS CASTILLA, MARÍA PILAR BURGOS CASTILLA, BEATRIZ BURGOS CASTILLA, ANA MARÍA |



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Aprobada por el Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2024, propuesta número 11 de modificación de créditos del presupuesto de 2024 de la Diputación de Burgos, por importe de 12.938.308,00 euros, el expediente queda expuesto al público en la Intervención de esta Diputación Provincial, por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Burgos, a 26 de julio de 2024.

El presidente,
Borja Suárez Pedrosa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANGUIX

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el presupuesto definitivo de este ayuntamiento, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

ESTADO DE GASTOS

A.1) Operaciones corrientes:

| | | |
|-------------|---|-----------|
| Capítulo 1. | Gastos de personal | 34.300,00 |
| Capítulo 2. | Gastos corrientes en bienes y servicios | 83.800,00 |
| Capítulo 4. | Transferencias corrientes | 8.500,00 |

A.2) Operaciones de capital:

| | | |
|-------------|--------------------|------------|
| Capítulo 6. | Inversiones reales | 185.700,00 |
| | Total | 312.300,00 |

ESTADO DE INGRESOS

A.1) Operaciones corrientes:

| | | |
|-------------|--|-----------|
| Capítulo 1. | Impuestos directos | 83.400,00 |
| Capítulo 2. | Impuestos indirectos | 6.000,00 |
| Capítulo 3. | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 20.700,00 |
| Capítulo 4. | Transferencias corrientes | 95.200,00 |
| Capítulo 5. | Ingresos patrimoniales | 7.000,00 |

A.2) Operaciones de capital:

| | | |
|-------------|---------------------------|------------|
| Capítulo 7. | Transferencias de capital | 100.000,00 |
| | Total | 312.300,00 |

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este ayuntamiento, en los términos que obra en el expediente.

La aprobación definitiva del presupuesto podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Anguix, a 19 de julio de 2024.

La alcaldesa,
María Teresa Arquero Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

*Aprobación del expediente de modificación presupuestaria
número 3/2024 del Ayuntamiento de Arcos de la Llana*

Por resolución de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2024, se ha aprobado el expediente 3/2024 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Arcos de la Llana, en la modalidad de generación de créditos.

Se procede a su publicación a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo 6. – Inversiones reales:

| | |
|--------------------------------------|------------------------|
| Créditos presupuestarios anteriores | 956.324,59 euros |
| Aumentos | <u>57.557,30 euros</u> |
| Créditos presupuestarios definitivos | 1.013.881,89 euros |

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 7. – Transferencias de capital:

| | |
|-------------------------|------------------------|
| Previsiones iniciales | 11.252,82 euros |
| Aumentos | <u>57.557,30 euros</u> |
| Previsiones definitivas | 68.810,12 euros |

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Arcos de la Llana, a 19 de julio de 2024.

El alcalde,
Francisco Javier Castillo Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 4/2024 del Ayuntamiento de Arcos de la Llana*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 18 de julio de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 4/2024 de modificación presupuestaria del presupuesto del Ayuntamiento de Arcos de la Llana, de créditos extraordinarios y de suplementos de crédito con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 177 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Arcos de la Llana, a 19 de julio de 2024.

El alcalde,
Francisco Javier Castillo Alonso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Convocatoria de bono-taxi 2024

BDNS (Identif.): 776226.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/776226>).

Primero. – Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

– Tener una discapacidad física y grado de minusvalía igual o superior al 33%.

– Tener concedido el baremo de movilidad reducida, acreditada mediante el certificado emitido por el Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad de la Junta de Castilla y León, tipo A, B, C, o tipo D, E, F, G, H, cuando, en este último caso, sumados los puntos de estos apartados, se obtenga un mínimo de 7 puntos, según se recoge en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

– Tener una renta per cápita anual inferior a cuatro veces el IPREM establecido en el ejercicio 2023 (8.400,00 euros).

No podrán tener la condición de beneficiario las personas:

– Que, aun cumpliendo los requisitos establecidos en el punto 4.1, sean titulares de más de un vehículo.

– En quienes concurren alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

– Que tengan deudas pendientes en la recaudación municipal en periodo ejecutivo.

Segundo. – Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es establecer las bases para la concesión de ayudas individuales a personas con discapacidad física y así poder mejorar el pleno desarrollo de una vida social autónoma.

La ayuda se concreta en la concesión de una aportación económica en forma de bonos, que permita a los beneficiarios el uso de taxi para sus desplazamientos dentro del municipio de Burgos.

Los bono-taxis tendrán el valor del importe que se establezca en cada ejercicio anual, en función del valor medio del trayecto o carrera que sea usual en estos servicios.



Las ayudas o subvenciones se otorgarán de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Tercero. – Bases reguladoras.

Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Burgos.

Cuarto. – Cuantía.

El crédito asignado a la presente convocatoria asciende a 26.250 euros, con cargo a los presupuestos generales del Ayuntamiento de Burgos de los años 2024 y 2025 (en este último caso supeditado a la aprobación definitiva del presupuesto de 2025).

El crédito señalado en el punto anterior también ha sido consignado en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Burgos para el periodo 2024-2026, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2024, en la Línea de Subvención número 1 SMYT bono-taxi, del Servicio Municipalizado de Movilidad y Transportes, área de gobierno: movilidad sostenible, vías públicas, fomento y licencias.

Cuando el presupuesto aprobado del programa, para el ejercicio anual, sea insuficiente para cubrir las solicitudes presentadas y los bonos inicialmente asignados conforme al apartado 7 de esta convocatoria, la comisión de valoración reducirá proporcionalmente el número de bonos a todos los beneficiarios para adaptarlos a la consignación disponible.

Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes irán dirigidas al Ilmo. señor/a alcalde/sa del Ayuntamiento de Burgos y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos (Plaza Mayor de Burgos); o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. – Otros datos.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

– Solicitud según modelo oficial en el que se indiquen los bonos solicitados sin que puedan exceder de las prestaciones máximas que correspondan en aplicación de las bases de esta convocatoria (anexo I).

– Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y en su caso del representante legal.

– Certificado emitido por el órgano competente del importe anual de los rendimientos del trabajo, pensiones percibidas tanto contributivas y/o no contributivas, o cualquier otra prestación percibida por cualquiera de los miembros de la unidad familiar de convivencia, en el ejercicio 2023.

– Declaración responsable (anexo II), firmada por el solicitante o su representante legal, en la que se indicará:



- a) Que conoce la convocatoria y sus bases y las acepta incondicionalmente.
- b) Que:
 - No posee vehículo.
 - Posee un vehículo.
 - Posee más de 1 vehículo.
- c) Que se encuentra al corriente en el pago de todas sus obligaciones con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria y la Hacienda Municipal.
- d) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la administración pública según lo establecido en la legislación vigente.
- e) Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Que facilitará todos los datos y documentos que le sean requeridos por la administración para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.
- g) Que tiene conocimiento de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a esta declaración responsable, así como la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la denegación de ayuda solicitada.
- h) Que no ha solicitado ni obtenido ayudas, de la misma o distinta administración, para el mismo fin (anexo II).

Junto con la documentación presentada se incorporará de oficio, previa autorización:

- Certificados de convivencia.
- Certificados de la información fiscal que obre en la Agencia Tributaria.
- Certificados emitidos por la Seguridad Social sobre pensiones percibidas.
- Certificados emitidos por la Junta de Castilla y León o Ayuntamiento de Burgos, sobre ayudas que generen ingresos a los miembros de la unidad familiar de convivencia, excepto las prestaciones concedidas al amparo de la Ley de Dependencia.
- Certificado de la recaudación ejecutiva municipal.
- Certificado emitido por el Centro Base de Atención a Personas con Discapacidad de la Junta de Castilla y León sobre el grado y tipo de discapacidad motórica del interesado.
- Cualquier otra documentación que obre en las dependencias municipales.

El excelentísimo Ayuntamiento de Burgos podrá requerir la presentación de otros documentos que garanticen el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases.

Cuando las solicitudes que adolezcan de defectos subsanables o la documentación presentada sea insuficiente, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días



hábiles complete la documentación o subsane las deficiencias, con indicación expresa de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido en su petición.

Criterios de otorgamiento. –

Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, la concesión de las ayudas solicitadas dependerá de los siguientes criterios:

Baremo de movilidad reducida:

El número de bonos que se concedan en función de este criterio se ajustará a los tramos siguientes:

- Baremo de movilidad tipo A, B o C: hasta 100 bonos.
- Baremo de movilidad tipo D, E, F, G y H con un mínimo de 7 puntos: hasta 80 bonos.

Renta anual per cápita de la unidad familiar de convivencia:

a) El número de bonos que se concedan en función de este criterio se ajustará a los tramos siguientes:

- Renta per cápita anual inferior al IPREM (*): hasta el 100% de los bonos que le correspondan.
- Renta per cápita anual comprendida entre una y dos veces el IPREM: hasta el 65% de los bonos que le correspondan.
- Renta per cápita anual superior al doble del IPREM e inferior a cuatro veces el IPREM: hasta el 20% de los bonos que le correspondan.

(*) IPREM: indicador público de renta de efectos múltiples. Se tendrá en cuenta el IPREM del ejercicio 2023, el cual se estableció en 8.400,00 euros.

b) La renta per cápita anual se determinará dividiendo el importe anual de todos los ingresos de la unidad familiar de convivencia entre el número de miembros de la misma.

c) A los efectos de estas bases se entiende por unidad familiar de convivencia, cualquiera de las siguientes modalidades:

- En caso de matrimonio (modalidad 1.^a):

La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.

Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

La mayoría de edad se alcanza a los 18 años.

- En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal (modalidad 2.^a):

La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad 1.^a anterior.



La formada por el solicitante mayor de edad y los parientes de 1.º grado, en línea recta ascendente por consanguinidad: padre, madre, siempre y cuando convivan en el mismo domicilio.

En el caso de que cualquiera de los miembros de la unidad familiar de convivencia sea beneficiario de pensiones exentas de tributación, la cuantía de las mismas se incluirá para la determinación de la renta per cápita anual.

Los beneficiarios ingresados en un centro residencial para personas discapacitadas, percibirán los bonos que les correspondan según nivel de ingresos, hasta un máximo de 50 bonos, que se establece como prestación máxima.

Los beneficiarios que sean titulares de vehículo turismo propio, adaptado o no, percibirán el 50% de los bonos que corresponda por nivel de ingresos, y los titulares de más de un vehículo no recibirán bonos.

Cuando el número de bonos usados de la convocatoria del año anterior sea inferior al 50% de los bonos adjudicados, no podrá concederse en la siguiente convocatoria un número de bonos que exceda del número de los utilizados en el ejercicio anterior. A efectos del cómputo de bonos utilizados, se utilizará como fecha límite la de publicación de las nuevas bases.

En aquellos casos especiales en los que se acredite mediante informe valorativo del trabajador social del CEAS, una necesidad superior respecto a la reconocida municipalmente en la convocatoria anterior, se tendrá en cuenta esta situación a efectos de incrementar el número de bonos cuando así sea posible.

Forma y plazo de justificación de ayudas. –

Forma: la justificación de las ayudas se irá realizando dentro del mes siguiente, mediante la presentación en las oficinas de movilidad del SMYT, por las asociaciones de taxis firmantes del convenio, de una factura o certificación liquidatoria de los servicios prestados con bono-taxis durante el mes anterior, acompañada de los bono-taxis utilizados debidamente cumplimentados (fecha, nombre y apellidos del usuario y DNI), que deberán ser conformadas por el SMYT, con carácter previo a su pago por los servicios económicos del ayuntamiento.

Plazo: el plazo límite para que las asociaciones de taxistas presenten en el SMYT la última factura junto con los bono-taxis utilizados correspondientes a esta convocatoria, será los primeros veinte días del mes siguiente a aquel en que se hubieran entregado a los beneficiarios los bono-taxis de la convocatoria siguiente, que es la fecha límite para utilizarlos.

En Burgos, a 22 de julio de 2024.

José Antonio López Rodríguez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO MUNICIPALIZADO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

El Consejo de Administración del Servicio de Movilidad y Transportes, en sesión extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2024, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. – Aprobar las bases reguladoras de las pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio de transporte urbano en vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro de Burgos.

Segundo. – Aprobar la segunda convocatoria del año 2024, de las pruebas de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio de transporte urbano en vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro de Burgos.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano que adoptó el acuerdo que se impugna, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o cualquier otro recurso que estime procedente.

En Burgos, a 22 de julio de 2024.

El secretario del Consejo, P.D.
Pilar López García

* * *



BASES REGULADORAS DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS ADSCRITOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO EN VEHÍCULOS LIGEROS EQUIPADOS CON APARATO TAXÍMETRO DE BURGOS

BASES

Primera. – Objeto.

El objeto de las presentes bases es la regulación de las pruebas de aptitud necesarias para obtener el permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio público de transporte urbano en vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro, permiso que será el título habilitante para realizar el transporte discrecional de viajeros con carácter exclusivamente urbano.

Segunda. – Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas de aptitud, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de un permiso de conducción en vigor de clase B o equivalente con una antigüedad mínima de un año y todos los puntos.
- b) Presentar certificado de penales sin antecedentes de delito común.
- c) Acreditar no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión. Aquellos otros que disponga el Reglamento General de Conductores o que expresamente señale, con carácter general, la Dirección General de Tráfico.
- d) Conocer y hablar correctamente la lengua castellana.
- e) Residencia en España.

Tercera. – Publicidad de la convocatoria y de las pruebas.

3.1. – Tanto la convocatoria como sus bases, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos.

3.2. – La publicidad del resto de trámites se efectuará, únicamente, a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos, pudiendo, no obstante, publicarse también en su página web (www.aytoburgos.es).

Cuarta. – Instancias.

4.1. – Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas convocadas, se ajustarán al modelo que figura como anexo I y deberán dirigirse al Excmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos. En ellas, los solicitantes manifestarán que reúnen todos y cada uno de los requisitos enumerados en la base segunda, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de las mismas.

4.2. – Deberán presentarse dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia



de Burgos, a través del Registro General del Ayuntamiento de Burgos, o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta. – Derechos de examen.

Los derechos de examen están fijados en la cantidad de 20,00 euros.

El pago de los derechos de examen se realizará mediante el sistema de autoliquidación, indicando el nombre y apellidos del aspirante y plaza a la que oposita. Dicha autoliquidación se podrá obtener:

– A través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Burgos:

[http://www.aytoburgos.es/Oficina Virtual Tributaria/Trámites Sin Certificado/Autoliquidaciones/Tasas/Concepto a liquidar \(DO. Tasa por Expedición Documentos\)/Subconcepto \(Derechos de Examen Pruebas Selectivas\)/Tarifas \(la correspondiente al proceso selectivo\).](http://www.aytoburgos.es/Oficina_Virtual_Tributaria/Trámites_Sin_Certificado/Autoliquidaciones/Tasas/Concepto_a_liquidar_(DO._Tasa_por_Expedición_Documentos)/Subconcepto_(Derechos_de_Examen_Pruebas_Selectivas)/Tarifas_(la_correspondiente_al_proceso_selectivo).)

– Personación en la BAC (Oficina de Atención al Contribuyente, con cita previa), Plaza Mayor, número 1.

La falta de acreditación de haber abonado, dentro del plazo de presentación de instancias, la totalidad de los derechos de examen que correspondan al aspirante, supondrá la exclusión de mismo, no siendo este vicio subsanable.

Sexta. – Admisión de aspirantes.

6.1. – Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento, la lista de admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de cinco días naturales para subsanación de errores formales en la instancia, a contar desde el siguiente a dicha publicación. En caso de no presentarse ninguna reclamación, dicha lista queda elevada a definitiva. En el supuesto de presentarse reclamaciones, estas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos, que se hará pública en el tablón de anuncios y página web del ayuntamiento.

6.2. – Junto con la lista citada, se publicará la fecha de realización de la prueba teórica, así como la composición del órgano de selección.

Séptima. – Tribunal calificador.

7.1. – El tribunal contará con un presidente, y dos vocales, así como un número igual de suplentes. Uno de los vocales actuará como secretario.

7.2. – El tribunal podrá contar con asesores especialistas para la celebración de las pruebas.

Octava. – Pruebas.

8.1. – Prueba teórica:

– Consistirá en contestar 40 preguntas relativas a situación de calles, plazas y monumentos de Burgos, recogidos en el temario adjunto (anexo II). Cada pregunta contará 1 punto, siendo necesario obtener un mínimo de 20 puntos para superar el ejercicio.



– Consistirá en 5 preguntas sobre realización de itinerarios, en los que los puntos de salida y llegada y recorrido deberán explicarse con los nombres propios de calles, plazas o monumentos y edificios contenidos en el trayecto. Cada pregunta contará 2 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

– Consistirá en contestar correctamente a 5 preguntas relativas al Reglamento Municipal del Servicio Urbano de Taxi de la Ciudad de Burgos (Boletín Oficial de la Provincia número 24, de 2 de febrero de 2024) y a otras normas del ayuntamiento en materia de circulación y movilidad relativas a aspectos elementales sobre la normativa específica aplicable al transporte de viajeros en vehículos turismo prevista en la Ley 9/2018, de 20 de noviembre, de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León. Cada pregunta contará 2 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

8.2. – Prueba práctica:

Se realizará practicando, sin error, la conducción de un auto-taxi en dos itinerarios señalados previamente por el tribunal.

8.3. – Únicamente podrán realizar la prueba práctica aquellos aspirantes que hayan superado la totalidad de la prueba teórica.

8.4. – El ejercicio práctico se realizará en el plazo máximo de un mes, una vez superada la prueba teórica.

Novena. – Relación de aprobados.

Terminadas las pruebas, el tribunal hará pública, en el tablón de anuncios del ayuntamiento, la relación de aspirantes que han superado la totalidad de las pruebas.

Décima. – Presentación de documentación.

10.1. – Los aspirantes que hayan superado las pruebas presentarán en el plazo de cinco días naturales desde que se haga pública su aprobación, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos para tomar parte en el presente proceso, según la base segunda, conforme al siguiente detalle:

- Copia autenticada o fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- Certificado de antecedentes penales sin antecedentes de delito común.
- Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del permiso de conducción de la clase B.
- Dos fotografías en color recientes en tamaño carné.

10.2. – Si algún aspirante no presenta dicha documentación completa, quedará excluido del procedimiento para la obtención del permiso de conducción.



Undécima. – Propuesta de otorgamiento del permiso municipal.

Una vez cumplimentado por el aspirante lo establecido en la base anterior, el tribunal elevará propuesta al órgano municipal competente, que procederá a otorgar los correspondientes permisos municipales de conducción.

Duodécima. – Caducidad.

El permiso municipal de conducir caducará por el transcurso de cinco años sin ejercer el interesado la actividad de conducción del auto-taxi.

Decimotercera. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio Urbano de Taxi de la Ciudad de Burgos (Boletín Oficial de la Provincia número 24, de 2 de febrero de 2024) la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y la Ley 9/2018, de 20 de noviembre, de Transporte Público de Viajeros por Carretera de Castilla y León.

Decimocuarta. – Recursos.

Contra la convocatoria y sus bases, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente y con carácter previo, en el plazo de un mes, recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 22 de julio de 2024.

El presidente del Servicio Municipalizado de Movilidad y Transporte,
José Antonio López Rodríguez

* * *



ANEXO I
(INSTANCIA)

D/D.^a (nombre y apellidos), nacido/a el (fecha), en(lugar), provincia de, con Documento Nacional de Identidad número, y domicilio en (calle o plaza y número), de (localidad), provincia de, código postal, teléfono número, enterado/a de las bases de las pruebas de aptitud necesarias para obtener el permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio público de transporte urbano e interurbano en vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro de Burgos, convocado por el Servicio Municipalizado de Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Burgos, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número, de fecha,

DECLARA:

Que reúne las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria anteriormente citada y que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y,

SOLICITA:

Ser admitido/a a las pruebas de aptitud convocadas por el Servicio Municipalizado de Movilidad y Transportes del Ayuntamiento de Burgos para obtener el permiso municipal de conducción de vehículos adscritos al servicio público de transporte urbano e interurbano en vehículos ligeros equipados con aparato taxímetro de Burgos.

En, a de de 20

(Firma)

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS. –

* * *

ANEXO II
(TEMARIO)

El temario, al que se refiere el artículo 7.1 A) de estas bases (Reglamento del servicio y callejero y puntos de interés) se encuentra en la página web del Ayuntamiento de Burgos.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

En sesión ordinaria del Pleno municipal de fecha 18 de julio de 2024, se adoptó por unanimidad de los miembros presentes, el siguiente acuerdo relativo al inventario general de bienes y derechos del Ayuntamiento de Condado de Treviño:

Modificar el inventario general de bienes y derechos del Ayuntamiento de Condado de Treviño, dando de alta los siguientes bienes inmuebles de dominio público, propiedad del Ayuntamiento de Condado de Treviño:

– Parcela de espacios libres de cesión obligatoria de la urbanización TR - 2, situado en calle Portal de Zaldiarán, n.º 7 (A) de Treviño, según consta en la aprobación definitiva del Plan Parcial en fecha 21/10/2005. Linderos: linda al norte con finca rústica 2075 del polígono 515, al sur con la parcela urbana correspondiente al Portal de Zaldiarán, 6; al este con parcela dotacional de la urbanización y al oeste con finca rústica 5493 del polígono 515, terreno libre de edificación, ligera pendiente oeste - este y una superficie de 504 m² (en catastro 509,00 m²). Referencia catastral: 0313208WN2301S0001GM. Fecha de adquisición: año 2010, con la recepción de las obras de urbanización del Sector TR - 2. Valor que corresponde al inmueble: 16.047,61 euros.

– Parcela de equipamientos de la cesión obligatoria de la urbanización TR - 2, situado en calle Portal de Zaldiarán, n.º 7 de Treviño, según consta en la aprobación definitiva del Plan Parcial en fecha 21/10/2005. Linderos: linda al norte con superficie sin catastrar, al sur con viario; al este con carretera BU - 742 y al oeste con parcela de espacios libres públicos y una superficie de 424 m² (en catastro 409,00 m²). Referencia catastral: 0313209WN2301S0001QM. Fecha de adquisición: año 2010, con la recepción de las obras de urbanización del Sector TR - 2. Valor que corresponde al inmueble: 889,29 euros.

Se procede a la exposición pública del expediente durante el plazo de veinte días hábiles a fin de que los interesados puedan formular cuantas alegaciones consideren oportunas.

En Treviño, a 19 de julio de 2024.

El alcalde,
Adolfo Estavillo Musitu



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Condado de Treviño sobre la aprobación inicial del reglamento orgánico municipal publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 108, de 6 de junio de 2024, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Disposiciones generales. –

Artículo 1. – El Ayuntamiento de Condado de Treviño, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y el artículo 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula la organización y el régimen de funcionamiento del ayuntamiento.

Artículo 2. – El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno y administración de este municipio.

Artículo 3. – Los preceptos de este reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, teniendo en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene carácter básico, e igualmente, los artículos 1, 2, 3.2, 18, 22, inciso primero, 25, 26, 34, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 69 y 71 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

Artículo 4. – El ayuntamiento tiene la potestad de gobierno y administración municipal, siendo órganos necesarios del ayuntamiento:

- El alcalde.
- Los tenientes de alcalde.
- El Pleno.
- La Comisión Especial de Cuentas.



Son órganos complementarios del ayuntamiento:

- Los concejales delegados.
- Las comisiones informativas.

Artículo 5. – La adquisición de la condición de miembro de la corporación, la determinación del número de miembros que compondrán la misma, el procedimiento de elección, la duración del mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad, son los regulados en la legislación estatal, en concreto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 2568/1986, 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 6. – Los concejales electos deberán presentar la credencial ante la Secretaría General y realizar la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales, que se realizará antes de la toma de posesión del cargo.

Artículo 7. – El concejal perderá su condición de tal:

- Por decisión judicial firme, que anule la elección o proclamación.
- Por fallecimiento o incapacitación, declarada por decisión judicial firme.
- Por extinción del mandato al expirar el plazo del mismo, sin perjuicio de que continúe en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.
- Por renuncia, que deberá hacerse efectiva ante el Pleno de la corporación.
- Por incompatibilidad, en los supuestos y condiciones establecidos en la legislación electoral.
- Por pérdida de la nacionalidad española.

Artículo 8. – Los miembros de la corporación local gozan, una vez que han tomado posesión del cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propios del mismo que se establezcan en las leyes estatales y en las que las desarrollen, y están obligados al cumplimiento estricto de sus deberes y obligaciones inherentes en aquel. Los concejales electos podrán relacionarse con el ayuntamiento a través de medios electrónicos, y si elige la notificación por medios electrónicos como preferente, facilitará la dirección de correo electrónico a las que se enviarán todas las notificaciones que les afecten.

Artículo 9. – Los miembros de las corporaciones locales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al presidente de la corporación.



Artículo 10. – Todos los miembros de las corporaciones locales tienen derecho a obtener del alcalde cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La petición de acceso a la información se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que no se dicte resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días a contar desde la fecha de solicitud.

Artículo 11. – Sin necesidad de que el miembro de la corporación esté autorizado, los servicios administrativos municipales estarán obligados a facilitar la información solicitada en los siguientes casos:

– Cuando se trate del acceso de los miembros de la corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.

– Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

– Cuando se trate del acceso de los miembros de la corporación a la información o documentación de la entidad local que sea de libre acceso para los ciudadanos.

Artículo 12. – Las consultas y el examen concreto de los expedientes, libros y documentación se regirá por las normas siguientes:

– La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante entrega de los mismos o de copia al miembro de la corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la corporación.

– En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la casa consistorial o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.

– La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del presidente deberá efectuarse en el archivo o en la Secretaría General.

– El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria. Los miembros de la corporación tienen el deber de guardar reserva en relación a las informaciones que les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función.

Artículo 13. – Los concejales no podrán invocar o hacer uso de su condición para el ejercicio de cualquier actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo 14. – Los miembros de la corporación local deben de constituirse en grupos para poder actuar en la vida de la misma. Cada grupo tendrá un mínimo de 1 componente. Ningún concejal podrá pertenecer a más de un grupo municipal.



Artículo 15. – Los grupos políticos se constituirán mediante escrito que se dirigirá al presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la corporación.

En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

Artículo 16. – De la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces, el presidente dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre tras cumplirse el plazo previsto en el apartado anterior. Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

Artículo 17. – Los grupos políticos podrán hacer uso de locales de la corporación para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población.

Artículo 18. – En cumplimiento del artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se constituye un Registro de Intereses de los miembros de la corporación, debiendo formular los miembros de la corporación local declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán, asimismo, declaración de sus bienes patrimoniales. Tales declaraciones se inscribirán en sendos Registros de Intereses. Los miembros de la corporación local deberán realizar las declaraciones antes enumeradas en las siguientes circunstancias:

- Antes de tomar posesión de su cargo.
- Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso, el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

Artículo 19. – La custodia y dirección del Registro de Intereses es competencia de la Secretaría del ayuntamiento.

Artículo 20. – La declaración de intereses deberá presentarse en el Registro de Intereses, en documento formalizado aprobado por este ayuntamiento, y deberá ser firmado por el interesado y el secretario, para dar fe.

Artículo 21. – Para acceder a los datos contenidos en este Registro de Intereses deberá tenerse la condición de interesado.

Artículo 22. – Los tenientes de alcalde serán libremente nombrados y cesados por el alcalde de entre los concejales.



Artículo 23. – Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

Artículo 24. – La condición de teniente de alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de concejal.

Artículo 25. – Corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo alcalde.

Artículo 26. – En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del alcalde no podrán ser asumidas por el teniente de alcalde a quien corresponda sin expresa delegación. La delegación debe contener los siguientes requisitos:

- Las delegaciones serán realizadas mediante decreto del alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

- La delegación de atribuciones del alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el municipal.

Artículo 27. – En los supuestos en que el alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación o cuando por causas imprevistas le resultara imposible otorgarla, le sustituirá en la totalidad de sus funciones el teniente de alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la corporación.

Artículo 28. – La pérdida de la condición de teniente de alcalde se produce por:

- Decreto de Alcaldía decidiendo el cese.
- Renuncia expresa por escrito.
- Pérdida de la condición de miembro de la corporación.

Artículo 29. – Los concejales delegados son aquellos concejales que ostentan algunas de las delegaciones de atribuciones realizada por el alcalde, siempre que sea en una de las materias delegables regladas en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 30. – La delegación de competencias deberá realizarse mediante un decreto de la Alcaldía en el que se especifique cuales son las competencias delegadas y las condiciones del ejercicio de la facultad delegada. Si la resolución de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones con la sola excepción de las que según la Ley reguladora de Bases de Régimen Local son materias no delegables.



Artículo 31. – La delegación de atribuciones requerirá, para ser eficaz, su aceptación por parte del delegado. La delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, el miembro u órgano destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

Artículo 32. – Si en el decreto de delegación no se dispone otra cosa, el alcalde conservará las siguientes facultades en relación con la competencia delegada:

- La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanadas en virtud de la delegación.
- La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
- Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a este la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el decreto de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

Artículo 33. – En el supuesto de revocación de competencias delegadas, el alcalde podrá revisar las resoluciones adoptadas por el concejal delegado en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos.

Artículo 34. – La revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Artículo 35. – Se pierde la condición de concejal delegado:

- Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía.
- Por revocación de la delegación, adoptada por el alcalde con las mismas formalidades previstas para otorgarla.
- Por pérdida de la condición de miembro de la corporación municipal.

Artículo 36. – El Pleno está integrado por todos los concejales y es presidido por el alcalde.

Artículo 37. – Las comisiones informativas son órganos de carácter complementario del ayuntamiento.

Artículo 38. – Las comisiones informativas, que se integran exclusivamente por miembros de la corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Artículo 39. – Las comisiones informativas pueden ser permanentes y especiales.

Artículo 40. – Son comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del



alcalde, procurando, en lo posible, su correspondiente con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios corporativos.

Artículo 41. – Son comisiones informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Artículo 42. – Estas comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 43. – En el acuerdo de creación de las comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

– El alcalde es el presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la corporación a propuesta de la propia comisión, tras la elección efectuada en su seno.

– Cada comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la corporación.

– La adscripción concreta a cada comisión de los miembros de la corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al alcalde, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular.

Artículo 44. – Los dictámenes de las comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante. En supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente comisión informativa. A propuesta de cualquiera de los miembros de la comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que este delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.

Artículo 45. – La Comisión Especial de Cuentas de la entidad local estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación, de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la corporación.

Y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás comisiones informativas. Le corresponde el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales. La Comisión Especial de Cuentas actuará como comisión informativa permanente para los asuntos relativos a la economía y hacienda de este ayuntamiento.

Artículo 46. – Las sesiones del Pleno del ayuntamiento pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias con carácter urgente.



Artículo 47. – Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Se fijará por acuerdo del Pleno celebrado en sesión extraordinaria convocada por el alcalde dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva, la periodicidad de las sesiones ordinarias, que en ningún caso podrá exceder el límite fijado en la Ley reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 48. – Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el alcalde con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la corporación. Solicitud que se debe presentar por escrito, razonando los motivos que la motiven, firmada personalmente por todos los que la suscriben.

Artículo 49. – En las sesiones plenarias la consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura por el secretario del dictamen formulado por la comisión informativa correspondiente o de la moción presentada.

Si nadie solicitara la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el alcalde-presidente conforme a las siguientes reglas:

- a) Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del alcalde - presidente.
- b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo del concejal-delegado o miembro de la comisión informativa correspondiente que la hubiere dictaminado, o bien, tratándose de mociones, a cargo del concejal, que a nivel individual, o portavoz del grupo o grupos que la hubieren presentado.
- c) A continuación se abrirá un primer turno de intervenciones, preguntando el alcalde a los concejales si desean intervenir, tomando la palabra los portavoces de los grupos municipales, o miembros de la comisión informativa donde se haya dictaminado el asunto, procurando que dichas intervenciones tengan una duración similar.
- d) Concluido este primer turno, podrá abrirse un segundo con igual dinámica de funcionamiento, cerrando las intervenciones, si lo desea, el concejal delegado, miembro de la comisión informativa, o concejal que hubiere iniciado el debate presentado el dictamen o moción.
- e) La duración de los turnos de intervención será la siguiente: en la primera intervención la duración será como máximo de tres minutos (3); en el segundo turno o réplica, la duración máxima será de dos minutos (2).

La Alcaldía, podrá establecer un tiempo superior en consideración a la importancia excepcional del tema tratado, como pueda ser la aprobación de los presupuestos, o de las normas urbanísticas municipales, o de las ordenanzas municipales, entre otros.

f) Los miembros de la corporación podrán pedir en cualquier momento del debate la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El alcalde-presidente resolverá lo que proceda en el acto, sin que por ese motivo se pueda entablar debate alguno.



Artículo 50. – Los votos particulares o las enmiendas a los dictámenes deberán presentarse por escrito, bien desde el día siguiente a su adopción por la comisiones informativas, bien inmediatamente antes de iniciarse el debate y deliberación por el Pleno, respectivamente.

Los votos particulares y las enmiendas serán debatidas y sometidas a votación con anterioridad al propio dictamen. Desde el momento de su aprobación se integrarán en el dictamen, según el sentido de su texto.

Artículo 51. –

1. – Los concejales podrán plantear ruegos dirigidos a la Alcaldía o las Concejalías que ostenten delegaciones.

2. – Los concejales podrán formular preguntas a la Alcaldía y a las Concejalías que ostenten delegaciones sobre los asuntos relacionados con sus respectivas áreas funcionales de gestión.

3. – Cada grupo municipal dispondrá de un tiempo máximo de tres minutos para la formulación de ruegos o preguntas.

4. – En cuanto a lo no regulado en este reglamento respecto de los ruegos y preguntas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 52. –

1. – Los miembros de la corporación municipal que tengan baja por riesgo durante el embarazo, que disfruten del permiso de maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad prolongada grave que clara y justificadamente impida su asistencia personal a la sesión, podrán asistir a distancia a las sesiones plenarias mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en la votación de los asuntos a tratar, siempre que quede garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo.

Se excluyen de la posibilidad de participación a distancia prevista en el párrafo anterior:

- a) El Pleno de constitución de la entidad local.
- b) La elección de alcalde o alcaldesa, y de presidente o presidenta de la entidad local.
- c) La moción de censura.
- d) La cuestión de confianza.

Corresponde de forma expresa la apreciación de la causa de enfermedad a la Alcaldía.

2. – Cuando se implante, el Pleno de la entidad local regulará reglamentariamente el funcionamiento del sistema de asistencia a distancia mediante videoconferencia u otro procedimiento técnico similar, en el que se determinarán los medios informáticos y de todo tipo a utilizar y las garantías que se consideren necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de fe pública por la Secretaría.

Disposición final. –

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su íntegra publicación».



Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos.

En Treviño, a 19 de julio de 2024.

El alcalde,
Adolfo Estavillo Musitu



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ

Acuerdo del Pleno de fecha 31 de mayo de 2024, del Ayuntamiento de Frandovínez, por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de declaraciones responsables o comunicaciones previas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas y tramitación de declaraciones responsables o comunicaciones previas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Artículo 5. – Cuota tributaria.

1. – La cuota tributaria será la siguiente:

a) Para las solicitudes de licencias de obras menores y declaraciones responsables de obra cuando el presupuesto de ejecución fuere superior a 600,00 euros: 60,00 euros. Cuando el presupuesto de ejecución fuere inferior a 600,00 euros: se aplicará un 10% sobre el mismo.

b) Para solicitudes de licencias de obras mayores, parcelaciones y segregaciones, licencias de primera ocupación y cualquier otro acto constructivo y no constructivo que necesite licencia urbanística de acuerdo a la legislación vigente: 90,00 euros.»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Frandovínez, a 18 de julio de 2024.

El alcalde,
Jacinto Puente Portillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE CUESTA URRIA

Nombramiento de juez de paz titular

Que está previsto que en el mes de diciembre 2024, quede vacante el cargo de juez de paz titular de Merindad de Cuesta Urria.

Que corresponde al Pleno del ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas juez de paz titular de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos.

Asimismo, la publicidad de este expediente estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento: <https://merindaddecuestaurria.sedelectronica.es>

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y los artículos 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido judicial.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Merindad de Cuesta Urria, a 19 de julio de 2024.

El alcalde,
Alfredo Beltrán Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RUBENA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 2 del ejercicio 2024*

El expediente 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Rubena para el ejercicio 2024, queda aprobado definitivamente con fecha 9 de julio de 2024, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Denominación</i> | <i>Importe</i> |
|-------------|---------------------|------------------|
| 6. | Inversiones reales | <u>77.078,50</u> |
| | Total aumentos | 77.078,50 |

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Denominación</i> | <i>Importe</i> |
|-------------|---------------------|------------------|
| 8. | Activos financieros | <u>77.078,50</u> |
| | Total aumentos | 77.078,50 |

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rubena, a 19 de julio de 2024.

El alcalde,
Ismael Ruiz Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TAMARÓN

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Tamarón para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 1. | Gastos de personal | 21.500,00 |
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 114.900,00 |
| 3. | Gastos financieros | 700,00 |
| 4. | Transferencias corrientes | 7.000,00 |
| 6. | Inversiones reales | 155.000,00 |
| | Total presupuesto | 299.100,00 |

ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 1. | Impuestos directos | 141.200,00 |
| 2. | Impuestos indirectos | 2.500,00 |
| 3. | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 24.000,00 |
| 4. | Transferencias corrientes | 27.500,00 |
| 5. | Ingresos patrimoniales | 25.000,00 |
| 7. | Transferencias de capital | 78.900,00 |
| | Total presupuesto | 299.100,00 |

Plantilla de personal. –

1 secretario interventor, habilitado nacional, en régimen de agrupación secretarial.

1 laboral temporal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Tamarón, a 18 de julio de 2024.

La teniente de alcalde,
Patricia Bercedo Ramos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TAMARÓN

Formada la cuenta general de este ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tamarón, a 18 de julio de 2024.

La teniente de alcalde,
Patricia Bercedo Ramos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARCEO DE MENA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2023 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2023 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Arceo para el ejercicio de 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Arceo, a 19 de julio de 2024.

La alcaldesa,
Begoña Fernández Corral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CARCEDO DE BUREBA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2024

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Carcedo de Bureba para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|---|----------------------------|
| 2. | Gastos en bienes corrientes y servicios | 31.018,00 |
| 6. | Inversiones reales | 7.000,00 |
| | Total presupuesto | 38.018,00 |

ESTADO DE INGRESOS

| <i>Cap.</i> | <i>Descripción</i> | <i>Importe consolidado</i> |
|-------------|--|----------------------------|
| 3. | Tasas, precios públicos y otros ingresos | 850,00 |
| 4. | Transferencias corrientes | 3.000,00 |
| 5. | Ingresos patrimoniales | 16.151,00 |
| 7. | Transferencias de capital | 18.017,00 |
| | Total presupuesto | 38.018,00 |

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Carcedo de Bureba, a 19 de julio de 2024.

El alcalde pedáneo,
José Luís Ruiz García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE PIENZA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2023 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Quintanilla de Pienza, a 19 de julio de 2024.

El alcalde-presidente,
Lorenzo González Condado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TORNADIJO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2023, por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Tornadijo, a 19 de julio de 2024.

El alcalde,
José Ricardo Santidrián Navarro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LOS MONTES

Aprobado por la junta vecinal el expediente de modificación de créditos 1/23, y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna al expediente, se eleva a definitiva la citada aprobación, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación, de forma extractada, su contenido:

| | |
|------------------------------|----------------|
| <i>1) Partidas ampliadas</i> | <i>Aumento</i> |
| 01.1610.21003 | 500,00 |
| 01.9200.22500 | 1.700,00 |
| 01.9120.22601 | 800,00 |
| <i>2) Partidas creadas</i> | <i>Aumento</i> |
| 01.9120.22602 | 700,00 |
| Total (1+2) | 3.700,00 |
| <i>3) Financiación:</i> | |
| 3.1. Remanente de Tesorería | 3.700,00 |

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, según lo regulado en la Ley 29/98 y de acuerdo a los motivos tasados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villanueva de los Montes, a 5 de julio de 2024.

El presidente,
José Ignacio Herrán Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LOS MONTES

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 1/24, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días, según lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según lo establecido en la normativa referida.

En Villanueva de los Montes, a 18 de julio de 2024.

El presidente,
José Ignacio Herrán Gómez